



---

**RESPUESTA TUTELA RAD. 17001221300020250019600**

---

**Desde** Sala Administrativa Consejo Seccional - Caldas - Manizales <sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Fecha** Jue 11/09/2025 12:24

**Para** Secretaría Sala Civil Tribunal Superior - Caldas - Manizales <secsalacivil@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivo adjunto (257 KB)  
008OficioCSJCAO25-1704.pdf;

Cordial saludo.

Respetada doctora

**ELIANA MARÍA TORO DUQUE**

Magistrada

Sala Civil - Familia

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales

Ciudad

secsalacivil@cendoj.ramajudicial.gov.co

De su consideración.

**Rad: 17001221300020250019600.**

Por medio del presente se da respuesta a la acción de tutela de la referencia.

De la manera más atenta,



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de  
la Judicatura de Caldas

**Manuela García Ospina,**

Auxiliar Judicial I

Despacho 02 Dra. Victoria Eugenia Velásquez Marín

Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas.

(606) 8879620 Ext. 10306,

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



CSJCAO25-1704

Manizales, 10 de septiembre de 2025

Doctora

**ELIANA MARÍA TORO DUQUE**

Magistrada

Sala Civil - Familia

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales

Ciudad

[secsalacivil@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secsalacivil@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Asunto:** Contestación acción de tutela  
**Radicado:** 17001221300020250019600  
**Accionante:** Yulli Alejandra Quevedo Sánchez  
**Accionados:** Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas  
Juzgado Promiscuo Municipal de Viterbo.

Honorable Magistrada Ponente, doctora Eliana María:

**VICTORIA EUGENIA VELÁSQUEZ MARÍN**, en mi calidad de presidente del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, Corporación accionada en el presente trámite, ejerzo ante su despacho el derecho de defensa y contradicción, pronunciándome en los siguientes términos:

La accionante pretende que se le tutelen los derechos fundamentales a la defensa y al debido proceso, para lo cual solicita ordenar a este Consejo Seccional de la Judicatura *levantar de forma inmediata el embargo derivado de la sanción impuesta por el Juzgado Promiscuo Municipal de Viterbo en el año 2022*, el cual consideró que la accionante no justificó de manera adecuada la inasistencia a la audiencia programada para el 9 de diciembre del año 2021 dentro del proceso bajo radicado No. 17877408900120200010500.

Con relación a sus pretensiones, es importante destacar que el numeral 5 del artículo 43 del Código General del Proceso le otorga únicamente al juez de la causa, el poder de ratificar la autenticidad y veracidad de las excusas presentadas por las partes procesales, pues es la autoridad judicial la llamada a instruir y dirigir el proceso.

En igual sentido, el artículo 372 *ibidem*, es claro en establecer las reglas para el desarrollo de la audiencia inicial, por lo que en los numerales 3 y 4 dispone que es

el juez quien admitirá, o no, las justificaciones que presenten las partes ante la inasistencia a las diligencias programadas y, en caso de que así lo estime, al ostentar el rol de instructor del proceso, podrá imponer la multa correspondiente y las demás sanciones procesales a las que hubiere lugar.

En consecuencia, las pretensiones de la accionante dentro de la presente acción constitucional de tutela, no pueden ser resueltas favorablemente por esta Corporación, pues la imposición de las multas o el levantamiento de las mismas no es una actuación procesal que dependa de las determinaciones del Consejo Seccional, iterando el respeto por las decisiones de las autoridades judiciales en su función constitucional y legal de administrar justicia, por ello, ningún superior en el orden administrativo o jurisdiccional podrá insinuar, exigir, determinar o aconsejar a un funcionario judicial para imponerle los criterios que deba adoptar en sus providencias<sup>1</sup>, menos respecto de las sanciones que imponga a las partes procesales.

Por otro lado, esta Corporación tampoco se encarga de ejecutar el cobro coactivo de las multas que imponen los despachos judiciales cuando el funcionario, amparado en su discrecionalidad, dispone sancionar por la inasistencia a las diligencias programadas. Comoquiera que el cobro de estos dineros es una facultad atribuida a las Direcciones Seccionales de Administración Judicial de cada Distrito, según lo establecido por el Acuerdo PSAA09-6203 de 2009 del Consejo Superior de la Judicatura.

De lo anterior se colige la falta de legitimación en la causa por pasiva, pues esta Corporación no tiene injerencia alguna en el asunto que se somete a nuestra consideración; por tal razón, de manera atenta y respetuosa, solicitamos la desvinculación del presente trámite tutelar de este Consejo Seccional de la Judicatura, al no haberse vulnerado por nuestra parte, derecho fundamental alguno.

De la Señora Magistrada ponente, atentamente,



**VICTORIA EUGENIA VELÁSQUEZ MARÍN**

Presidente

<sup>1</sup> Artículo 5. Ley 270 de 1996.

M.P. VEVM  
Elaboró: MGO

